



1 Escritura: 2014-9-01-33-P00411

2 REFORMA INTEGRAL Y
3 CODIFICACION DEL ES-
4 TATUTO SOCIAL DE GA-
5 LAPACIFIC S.A.-----
6 CUANTIA: INDETERMINADA

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, a los doce días
9 del mes de junio del año dos mil catorce, ante mí,
10 Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario
11 Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, compare-
12 ce el señor **HERBERT FREI PÉREZ**, de estado civil
13 casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en re-
14 presentación de **GALAPACIFIC S.A.**, en su calidad
15 de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento
16 que se agregará a la presente matriz, quien declara
17 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
18 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para
19 obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe.
20 Bien instruido en el objeto y resultados de esta es-
21 critura pública, a la que procede como queda indi-
22 cado, con amplia y entera libertad, para su otorga-
23 miento me presentó la minuta que es del tenor lite-
24 ral siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
25 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorpo-
26 rar una en la que conste Reforma Integral y Codifi-
27 cación del Estatuto Social de **GALAPACIFIC S.A.**
que se otorga de conformidad con cláusulas y de



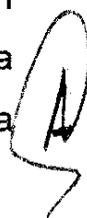
1 claraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
2 **INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento de
3 la presente escritura el señor HERBERT FREI
4 PÉREZ, en su calidad de PRESIDENTE y Repre-
5 sentante Legal de **GALAPACIFIC S.A.**, conforme
6 consta del nombramiento aceptado e inscrito que
7 se agrega a la matriz de este instrumento, conjun-
8 tamente con la copia certificada del Acta de Junta
9 General Extraordinaria Universal de Accionistas
10 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce.
11 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Me-
12 diante Escritura Pública otorgado ante el Notario
13 Treinta y Tres del cantón Guayaquil, Abogado
14 José Antonio Paúlson Gómez, el doce de julio del
15 dos mil seis, e inscrito en el Registro Mercantil del
16 Cantón Santa Cruz el veintitrés de octubre del dos
17 mil seis, la compañía GALAPACIFIC S.A. aumento
18 su capital autorizado en la suma de SETECIEN-
19 TOS OCHENTA MIL 00/100 Dólares de los Esta-
20 dos Unidos de América (US\$780.000,00) y fijo su
21 capital suscrito en la suma de TRESCIENTOS
22 NOVENTA MIL 00/100 (US\$390.000,00) Dólares
23 de los Estados Unidos de América y se reformó su
24 estatuto social. b) Se ha realizado sucesivos au-
25 mentos de capital y la correspondiente conversión
26 del capital y de las acciones de sucres a dólares,
27 por lo que **GALAPACIFIC S.A.** posee en la actua-
28 lidad un capital suscrito y pagado de



1 (US\$390.000,00) TRESCIENTOS NOVENTA MIL
2 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMÉRICA, dividido en trescientas noventa mil ac-
4 ciones ordinarias y nominativas de (US\$ 1.00) UN
5 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
6 cada una, según consta en la Escritura Pública au-
7 torizada por el notario Trigésimo Tercero del
8 cantón Guayaquil, abogado José Antonio Paulson
9 Gómez el doce de julio de dos mil seis, debida-
10 mente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
11 Santa Cruz el veintitrés de octubre del dos mil
12 seis. c) En sesión de Junta General Extraordina-
13 ria Universal de Accionistas de fecha veinte de
14 mayo del dos mil catorce, se resolvió por unanimi-
15 dad reformar íntegramente su estatuto social y se
16 procede a su codificación.- **CLÁUSULA TERCE-**
17 **RA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN.-**
18 Con los antecedentes expuestos, el señor HER-
19 BERT FREI PÉREZ, a nombre y en representación,
20 y en su calidad de PRESIDENTE de **GALAPACI-**
21 **FIC S.A.**, expresamente declara que se realiza la
22 Reforma Integral y Codificación de los Estatutos
23 Sociales de **GALAPACIFIC S.A.** en los términos
24 que constan en el Acta de Junta General extraor-
25 dinaria de accionistas, celebrada el veinte de ma-
yo de dos mil catorce, cuya copia certificada forma
parte de este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA**
DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El Representante



1 tante Legal de la Compañía declara bajo juramen-
2 to que su representada no ha suscrito ni mantiene
3 contrato de obra pública con el Estado Ecuatoria-
4 no. Agregue usted señor notario las demás forma-
5 lidades de estilo que consulten la perfecta y plena
6 validez de la presente Escritura Pública, agregue
7 como documento habilitante el nombramiento del
8 representante legal de calidad de Presidente de
9 GALAPACIFIC S.A., la copia certificada del acta
10 de Junta General Extraordinaria Universal de Ac-
11 cionistas de fecha veinte de mayo del dos mil ca-
12 torce en la que se aprueba la presente reforma del
13 estatuto, y deje constancia que las abogadas Ana
14 Gabela Gallardo, Liliana Moreno Parra, o Carmen
15 Cucalón se encuentran plenamente autorizadas
16 para la obtención del total perfeccionamiento del
17 presente instrumento. (Firmado) Abogada Ana
18 Gabela Gallardo.- Registro número cero nueve-
19 dos mil doce- cuatrocientos catorce- Foro de
20 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
21 que queda elevada a escritura pública.- Quedan
22 agregados para que formen parte integrante de es-
23 ta escritura el nombramiento del representante le-
24 gal de Galapacific S.A.; copia certificada del Acta
25 de Junta General Extraordinaria y Universal de
26 Accionistas de fecha veinte de mayo de dos mil
27 catorce; y demás documentos que perfeccionen la
28 validez de esta escritura. **LEÍDA** esta escritura



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GALAPACIFIC S.A. CELEBRADA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-

En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, República del Ecuador, hoy martes veinte de mayo de dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos, en el séptimo piso, torre B del Edificio CONAUTO, ubicada en la Avda. Juan Tanka Marengo, Km. 1.8, se reúne todos los accionistas de GALAPACIFIC S.A.: Herbert Frei Pérez por sus propios derechos; y Hans Forrer Rüegg, por los derechos que representa de Fideicomiso EDIN, AVTSCHAR AG, CHASQUIS HOLDING AG, MAMEMA AG, y QUITO HOLDING AG;. Los poderes y las cartas poderes de los representados reposan en los archivos de la compañía. Actúa como Presidente el Sr. Herbert Frei Pérez y como Secretaria la Ab. Carmen Cucalón Icaza, se encuentra como invitado el, Sr. Andres David Baffour, en su calidad de Gerente General de GALAPACIFIC S.A.

Como con los accionistas presentes está representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, estos, de conformidad con lo previsto en los Arts. 233, 235, 238 de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, habiéndose puesto también de acuerdo, por unanimidad, tratar en ella los siguientes puntos del orden del día:

1. Reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía GALAPACIFIC S.A.

En acatamiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías, la Secretaria elaboró de inmediato la lista de asistentes, que se adjunta al expediente, en la que constató que los presentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado que es de Trescientos Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Trescientas Noventa Mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, por lo que el Presidente de la Junta General de Accionistas, señor Herbert Frei Pérez, declaró legalmente instalada la Junta General disponiendo se pase a conocer el primer y único punto de la agenda.

A tal efecto el señor Herbert Frei Pérez, Presidente de la Empresa, toma la palabra quien manifiesta que es necesario efectuar una reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, en la que fundamentalmente se modifique la estructura directiva y administrativa de la sociedad, así como se reforme su objeto haciéndola más acorde con las necesidades actuales y al volumen del negocios de la empresa. A tal efecto, como ya es de conocimiento de los accionistas, se ha preparado un proyecto al estatuto el que ha sido oportunamente estudiado.

Con estos antecedentes, propone a los accionistas el nuevo estatuto, disponiendo de inmediato su lectura por Secretaria.

Una vez concluida su lectura, la Junta General por unanimidad resuelve que el estatuto que en adelante rija la vida de la sociedad, sea el siguiente:

"ESTATUTO DE GALAPACIFIC S.A.

**CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El presente estatuto rige la vida de la sociedad mercantil denominada GALAPACIFIC S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, Cantón Santa Cruz, Parroquia Puerto Ayora, República del Ecuador; pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero.



ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto único dedicarse a actividades turísticas en todas sus fases de conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de aplicación, la actividad única podrá tener actividades complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de la clasificación de actividad turística, siendo las siguientes: uno) Promoción, desarrollo, comercialización y explotación del Turismo en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, en todo el Territorio Nacional y a Nivel Internacional, mediante la implementación y organización de paquetes o de terceros; dos) Paquetes de Turismo Receptivo, es decir todo aquel servicio de turismo realizado en el propio territorio nacional a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador; tres) Establecer, operar, administrar y explotar toda clase de servicios de hotelería y alojamiento, complejos turísticos, parques de distracción, clubes, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, y afines, destinados para la actividad turística; para lo cual podrá adquirir y construir bienes para uso propio con la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad económica; cuatro) Ser titulares de cupos o patentes de operación turística otorgadas por el Estado Ecuatoriano para realizar actividades turísticas, incluyendo las deportivas, en áreas protegidas de la Provincia de Galápagos, y su explotación en los términos permitidos por las leyes de la materia; cinco) Operar y prestar servicios de agencia de viajes y de arrendamiento de vehículos automotores, de equipos náuticos y para deportes marinos; y, dedicarse a la intermediación de servicios turísticos; seis) Prestar servicios de provisión y abastecimiento de alimentos, bebidas y vituallas para naves, buques y embarcaciones de todo tipo que tengan fines turísticos; y, dar servicio de operación, logística y limpieza de naves, buques y embarcaciones y a toda clase de empresas relacionadas con su objeto social; siete) La transportación o movilización turística de pasajeros por vía marítima, fluvial y lacustre, a nivel nacional o internacional, sea en naves propias o de terceros; y prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e internacional de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus formas, y en especial en la Provincia de Galápagos, acogiéndose a las regulaciones y reglamentos pertinentes; ocho) La actividad de armador, agente marítimo o embarcaciones y buques; administrar barcos turísticos; las tareas de estibaje, carga y descarga de buques y embarcaciones en general, por cuenta propia o de terceros; nueve) La adquisición bajo cualquier modalidad, compra, venta, arrendamiento, flatamento, importación, exportación, comercialización de toda clase de naves, buques y embarcaciones para fines turísticos, así como también equipos náuticos para deportes marinos y pesca; diez) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, alquiler, mantenimiento y reparación de motores marinos, para cuyo efecto podrá comercializar repuestos, accesorios, partes, artículos lubricantes, implementos e instrumental náutico para toda clase de naves, buques, embarcaciones y equipos náuticos en general; once) El establecimiento, operación, administración y explotación de almacenes, tiendas y negocio de venta de alimentos, bebidas, productos textiles, ropa confeccionadas, calzado, artesanías, artículos de bazar, souvenir y aparatos fotográficos, para cuyo efecto podrá comercializar, importar y exportar todo tipo de bienes relacionados con las actividades turísticas; doce) La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades turísticas, de armadores, de agentes navieros y de transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre o aéreo de pasajeros y carga en general; y, dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta corrientista mercantil; trece) Prestar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, servicios de asesoría en los campos turísticos, medio ambiental, ecológico, y en general, de conservación y protección del ecosistema y de los recursos naturales y culturales; catorce) La compra, venta, arrendamiento y administración para sí mismo de muebles e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con la finalidad de cumplir con su objeto social; catorce) Podrá preparar, organizar, promocionar y ejecutar todo tipo de viajes, circuitos y excursiones para turistas nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de interés turístico dentro o fuera del Ecuador; quince) Contratar, adquirir, presentar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; dieciséis) La compañía podrá otorgar garantías, fianzas, avales, y todo tipo de cauciones reales y/o personales para garantizar obligaciones propias y/o de terceras personas. Para el cumplimiento de tales fines la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. Para tal ejecución, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos relacionados directamente con su objeto social así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos a

A

cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, inclusive promover la fundación y ser socio o accionista de cualquier compañía, cooperativa o corporación y asociarse en participación con ellas. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar actos o contratos distintos de los señalados en este artículo, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación o como contribuciones razonables de orden cívico y orden social-.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital suscrito de la compañía es de Trescientos Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 390.000,00) dividido en Trescientas Noventa Mil acciones ordinarias nominativas y de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno al trescientos noventa mil . Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones y que contendrán las acciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente del Directorio y del Presidente Ejecutivo. Se establece para la compañía un capital autorizado de Setecientos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO: CESION DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser autorizado con la firma del Presidente Ejecutivo; a menos que éste esté ausente o intervenga en calidad de cedente o cesionario, en cuyo caso el Gerente General o un Vicepresidente Ejecutivo suscribirá éste asiento.

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un Título de acciones, se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía tendrá los siguientes organismos y funcionarios: la Junta General de Accionistas; el Directorio; el Presidente del Directorio; el Vicepresidente del Directorio; el Presidente Ejecutivo; el Gerente General; los Vicepresidentes Ejecutivos; los Gerentes; los Gerentes Departamentales; los Gerentes de Sucursales y los Subgerentes. La administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Vicepresidentes Ejecutivos, los Gerentes, los Gerentes Departamentales y de Sucursales, y los Subgerentes. Estos funcionarios tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se señalan en este estatuto o que se especifiquen en sus correspondientes nombramientos, según sea el caso.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, corresponde indistintamente al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los Vicepresidentes Ejecutivos, para lo cual se les confiere Poder General por el hecho de su designación. Por consiguiente, cualquiera de dichos funcionarios puede sin el concurso del otro, obligar a la compañía y suscribir a su nombre toda clase de contratos, contraer obligaciones, firmar documentos, solicitudes, memoriales, pedimentos de aduana, girar sobre las cuentas bancarias, hacer cualquier declaración a nombre de la compañía, y en general, representar



todos los actos y negocios autorizados por las leyes y convenientes para los intereses de la compañía. Las relaciones con la compañía del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Vicepresidentes Ejecutivos se regirán por el derecho civil, por tratarse de representantes legales con poder general para representar y obligar a la empresa.

CAPITULO III

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL: La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y por lo tanto la más alta autoridad de la compañía; sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: La junta general estará presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia, presidirá la sesión el Vicepresidente del Directorio; y si faltaren ambos, la dirigirá la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones o la que oportunamente hubiere sido encargada por el Directorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Las juntas generales se convocarán por la prensa mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la junta. La convocatoria indicará el lugar, día, la hora y el objeto de la reunión y contendrá los demás requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento respectivo. La convocatoria será suscrita por el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE REPRESENTACION: Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por cualquier persona, mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder legalmente conferido. Sin embargo, los Directores Principales, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Vicepresidentes Ejecutivos, los Gerentes, los Gerentes Departamentales, los Gerentes de Sucursales, los Subgerentes y el Comisario, no podrán ejercer esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION: La junta general no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el Presidente del Directorio o quien hiciere sus veces. Para los casos en que caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus mandatarios acepten por unanimidad constituirla y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser

A

suscritas por todos los accionistas concurrentes o sus representantes; caso contrario dicho documento será nulo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los informes del Presidente Ejecutivo y del Comisario; el Balance y sus anexos y en especial la cuenta de resultado presentados por el Gerente General; resolver el reparto de utilidades; el nombramiento del Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Directores Principales y Suplentes y del Comisario Principal y su Suplente, cuando hubiere lugar a ello; y cualquier otro asunto que se hubiere hecho constar en la convocatoria. La junta general extraordinaria de accionistas se reunirá para conocer cualquier asunto para el que hubiere sido convocada, por iniciativa de los administradores con poder para ello o cuando se lo hubieren solicitado uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- De cada sesión se levantará un acta que llevará las firmas del Presidente del Directorio y del Secretario o quienes hubieren actuado en tales calidades.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO: Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones legales o estatutarias aplicables a determinados casos, toda resolución de junta general de accionistas deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: a) nombrar al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio y al Comisario Principal con su respectivo suplente; b) aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de ellos, o delegar esta atribución al Directorio, si lo creyere pertinente; d) conocer el informe del Presidente Ejecutivo, el balance y más cuentas —en especial la del Resultado— que el Gerente General someta anualmente a su consideración; aprobándolos u ordenando su rectificación. Sin embargo no procederá la aprobación del balance ni de las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; e) resolver el destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de la Reserva Legal; f) ordenar la formación de Reservas Facultativas y Especiales de libre disposición; g) resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, los Directores, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Vicepresidentes Ejecutivos, los accionistas o el Comisario; i) conocer y resolver la Fusión, Transformación, Disolución y Liquidación de la compañía; j) nombrar uno o más Liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración que les corresponda y establecer el procedimiento de la liquidación; k) reformar el presente estatuto cuando lo estime necesario; l) interpretar este estatuto y resolver todos los asuntos que por Ley o el estatuto le corresponden y cualquier otro punto que no hubiere sido expresamente previsto en este estatuto.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONFORMACION Y QUORUM: El Directorio estará constituido por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente del Directorio y por seis Directores Principales



todos por la junta general de accionistas; siendo por lo tanto ocho el número de sus miembros. La junta general podrá nombrar Directores Suplentes en el número que estime necesario, los cuales reemplazarán a estos en casos de falta. Para ser Director no es necesario ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de la compañía, a menos que el Directorio designe un secretario ad-hoc. Para que haya quórum deben concurrir por lo menos cinco de sus miembros. Cada Director tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES: El Directorio sesionará cuando lo convoque el Presidente del Directorio o a solicitud del Vicepresidente del Directorio o de dos o más de sus vocales. El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Vicepresidentes Ejecutivos, no son miembros natos del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso tendrán voz pero no voto; salvo el caso de que dichos funcionarios sean elegidos miembros del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FACULTADES: Son atribuciones del Directorio: a) orientar y dar las directrices para la vida administrativa, económica y financiera de la compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente para la organización y el funcionamiento de la misma; b) nombrar, fijar las remuneraciones y remover libremente al Presidente Ejecutivo; al Gerente General, a los Vicepresidentes Ejecutivos y a los Gerentes, en el número que estimare necesario; funcionarios que tendrán las atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; c) nombrar y remover, en la forma prevista en el estatuto, a los Gerentes Departamentales y de Sucursal y a los Subgerentes, en el número que estime necesario, determinando los establecimientos en que deberán ejercer sus funciones, sus atribuciones y sus remuneraciones; d) autorizar a los representantes legales el nombramiento de apoderados generales de la compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de los apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos cuando estime conveniente; e) resolver sobre la adquisición, enajenación y el gravamen o cualquier otra limitación del dominio, de los bienes inmuebles de la sociedad; f) dictar, reformar o revocar reglamentos internos; g) vigilar que en la administración de la sociedad se cumpla con la Ley, el Estatuto y Reglamentos pertinentes; h) conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y que no sea de competencia de la junta general.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACIONES: El Presidente del Directorio, que lo será también de la junta general, será designado por la junta general no necesariamente de entre los accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y de Directorio; b) cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los Títulos de Acciones, de Partes Beneficiarias u Obligaciones; d) nombrar al Secretario de la compañía y fijarle su remuneración; e) firmar con el Secretario, las actas de las sesiones de junta general y del Directorio; f) ejercer las

atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le señalan este estatuto y los reglamentos que fueren aplicables.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Directorio no será elegido necesariamente de entre los accionistas por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En el ejercicio de su cargo le corresponderá ser miembro integrante del Directorio y subrogar al Presidente del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACION DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia temporal del Presidente del Directorio, corresponderá reemplazarlo al Vicepresidente del Directorio. En caso de ausencia de ambos el Directorio encargará la Presidencia del Directorio a uno de los Directores Principales. Esta última subrogación se comunicará mediante nota escrita que servirá de documento suficiente para legitimar la personería del subrogante.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL SECRETARIO: La compañía tendrá un Secretario designado por el Presidente del Directorio, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Deberá actuar en calidad de secretario en las juntas generales de accionistas y en las sesiones de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas en unión del Presidente y custodiando los libros respectivos. Podrá conferir copias certificadas de los mencionados documentos; suscribir los nombramientos acordados y notificar a los interesados con las resoluciones que se hubieren adoptado en tales organismos. En caso de falta del Secretario a alguna reunión, actuará en calidad de secretario ad-hoc, la persona que los concurrentes elijan para tal efecto.

CAPITULO VI DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: La compañía tendrá un Presidente Ejecutivo y un Gerente General, que serán designados por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Directorio nombrará también uno o más Vicepresidentes Ejecutivos, para un período de dos años, pudiendo igualmente ser reelegidos indefinidamente. Cualquiera de estos funcionarios ejercerá individualmente la representación legal de la compañía en la forma y con las atribuciones señaladas en este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo es el principal funcionario ejecutivo de la compañía, que tendrá a su cargo implementar la política general de la empresa, tomando en consideración las directrices principales dadas por el Directorio. Sus atribuciones y deberes son las que se señalan a continuación: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve el Libro de Acciones y Accionistas; suscribiendo las inscripciones que en él se hagan; c) presentar anualmente a la junta general un informe detallado de la situación de la compañía, conjuntamente con el balance y la cuenta de resultado que deberá presentar el Gerente General; d) cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la junta general y del directorio; d) suscribir, conjuntamente con el Presidente del Directorio, los Títulos de acciones, Partes Beneficiarias u Obligaciones, que emita la sociedad; e) ejercer las demás atribuciones que por la ley, el estatuto y los reglamentos, le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será el funcionario encargado de la ejecución de las directrices y políticas de la empresa, siguiendo



principalmente las instrucciones que reciba al respecto del Presidente Ejecutivo. Tendrá bajo su responsabilidad la administración diaria de la compañía. Sus principales atribuciones y deberes, son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar de acuerdo con la Ley y este estatuto, los negocios de la compañía; c) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley y las normas establecidas por el directorio; d) someter a consideración del directorio, los balances mensuales de comprobación; e) nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyas designaciones no sean de competencia del directorio; fijándoles sus deberes y remuneraciones; f) cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con sus obligaciones, observando las directivas que le dé el Presidente Ejecutivo; g) cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la junta general y del directorio; h) ejercer las demás atribuciones que por la ley, el estatuto y los reglamentos, le correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS: El o los Vicepresidentes Ejecutivos, individualmente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrán además las atribuciones y deberes que expresamente les confiera el directorio en sus correspondientes nombramientos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUBROGACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General. Igualmente si faltare el Gerente General, le corresponderá al Presidente Ejecutivo asumir esa función. En caso de falta de ambos, serán subrogados por el Vicepresidente Ejecutivo que designe el Directorio, a quien también le fijará la remuneración, por el tiempo que dure la subrogación. La carta en que se comunique la designación, servirá para legitimar la personería del encargado.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: GERENTES: El directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a la sugerencia del Gerente General, designará los Gerentes que estime convenientes para la buena marcha de los negocios sociales. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y tendrán las atribuciones que expresamente les hubiere confiado el directorio en sus correspondientes nombramientos. Estos funcionarios no ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE SUCURSALES: Los Gerentes Departamentales y los Gerentes de Sucursales serán nombrados por el Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, de conformidad con la sugerencia del Gerente General y según las necesidades de la compañía. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y sus facultades, como administradores de los departamentos o de las sucursales, oficinas u agencias que tenga la sociedad fuera de su domicilio principal, serán las establecidas por el Gerente General y constarán en el correspondiente nombramiento. Estos funcionarios no ejercerán la representación legal de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUBGERENTES: Los Subgerentes serán nombrados por el directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo de acuerdo a la sugerencia del Gerente General, en el número que crea conveniente. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y sus facultades, como asistentes de los Gerentes, serán las establecidas por el Gerente General, que se les comunicará en el correspondiente nombramiento; entre las que en ningún caso podrá incluirse la representación legal de la compañía.

CAPITULO VII
DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS: La junta general de accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal, el mismo que podrá ser o no accionista. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general deberá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al principal en caso de falta o ausencia de éste. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS: La compañía constituirá la Reserva Legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La junta general podrá aumentar este fondo o crear Reservas Facultativas y/o Especiales.

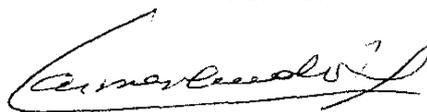
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de las utilidades a los socios se realizará en proporción al capital pagado.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución de la junta general de accionistas. Para efectos de la liquidación la junta general nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. Igualmente la junta general fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la liquidación."

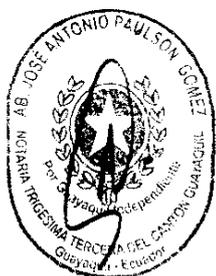
A continuación la Junta General de Accionistas resolvió autorizar al Representante Legal de la compañía para que otorgue la Escritura Pública de Reforma Integral Y Codificación de la Compañía.

Habiéndose concluido los asuntos del orden del día, la Presidencia concede un receso para la redacción de esta acta. Transcurridos quince minutos se reinstala la sesión y se procede inmediatamente a su lectura, siendo aprobada sin ninguna modificación. Se levanta la sesión a las once horas.- f) Herbert Frei Pérez.- Presidente, f) Hans Forrer Rüegg.- pldqrd FIDEICOMISO EDIN, AVTSCHAR AG, CHASQUIS HOLDING AG, MAMEMA AG, y QUITO HOLDING AG - f) Ab. Carmen Cucalón Icaza, Secretaria.

CERTIFICO que es fiel copia de su original que consta en el Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales de la compañía, al que me remito en caso de ser necesario- Guayaquil mayo veinte de dos mil catorce.



CARMEN CUCALON ICAZA
SECRETARIA

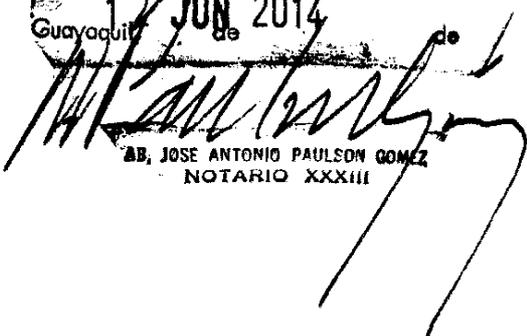


ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TERCERNO TERCERO DEL CANTON GUAYAS

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente,

compuesta de 1 foja(s) es exacta y por tanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.

12 JUN 2014
Guayaquil de


AB, JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII

**ESPACIO
EN BLANCO**



GALAPACIFIC S. A.

Av. Baltra s/n y 10 de Marzo - Tlf. 05 2526012 - Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos - Ecuador

Puerto Ayora, abril 8 de 2014

Señor
HERBERT FREI PÉREZ
Puerto Ayora.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de GALAPACIFIC S.A., en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, para el nuevo periodo estatutario de dos años.

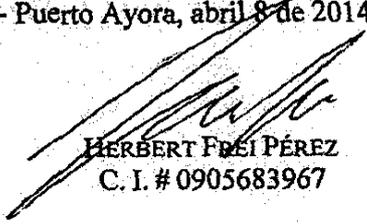
Este nombramiento confiere a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, a la cual podrá usted representarla y obligarla con su sola firma, conforme consta de la escritura pública de constitución otorgada el 13 de diciembre de 2005 ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz el 31 de enero de 2006, bajo los números 227 al 239, Tomo 9 del Registro Mercantil.

La presente, con la razón de su aceptación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil, servirá para legitimar su personería en todo asunto en que usted deba intervenir a nombre de la compañía, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras sea legalmente reemplazado, de conformidad con el Art. 259 de la Ley de Compañías.

Atentamente,
GALAPACIFIC S. A.


AB. CARMEN CUCALÓN ICAZA
SECRETARIA

En esta misma fecha acepto el cargo para el que se me ha elegido, según el nombramiento precedente.- Puerto Ayora, abril 8 de 2014.


HERBERT FREI PÉREZ
C. I. # 0905683967



Registro Mercantil del Cantón de Santa Cruz

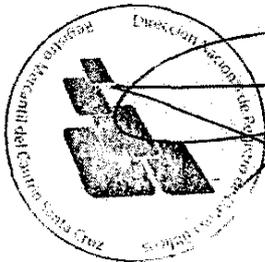
NÚMERO DE REPERTORIO: 060

FECHA DE REPERTORIO: 2014-05-08

HORA DE REPERTORIO: 11:35:20 AM

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 09 de Mayo del 2014, queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente de la CÍA. GALAPACIFIC S.A., a favor de Frei Pérez Herbert, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 1 de Fojas N° 446 a la 452.



Dr. Roberto Echeverría González
Dr. Roberto Echeverría González

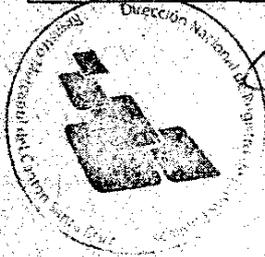
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ**



Registro Mercantil de Santa Cruz

NÚMERO 60: En Santa Cruz, 09 de Mayo del 2014, se me presentó una Inscripción del Nombramiento de Presidente de la COMPAÑIA GALAPACIFIC S.A.- Que textualmente dice: 08 de Abril del 2014.- Frei Pérez Herbert .- Ciudad.- De mi consideración: Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la COMPAÑIA GALAPACIFIC S.A. llevada a cabo el 08 de Abril del 2014, resolvió elegirle como Presidente de la compañía, por el período estatutario de 2 años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de este Cantón, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- Sus atribuciones y deberes se encuentran señaladas en el estatuto social de la COMPAÑIA GALAPACIFIC S.A. constituida mediante escritura pública otorgada, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil el 13 de Diciembre del 2005 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz el 31 de Enero del 2006.- Al felicitarle por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.- En esta fecha, acepto la designación de Presidente de la COMPAÑIA GALAPACIFIC S.A., y prometo desempeñarlo de conformidad con la ley y el estatuto social de la Compañía.- EL REGISTRADOR.

Inscripción del
Nombramiento de
Presidente de la
COMPAÑIA GALAPACIFIC
S.A.
En el Tomo N° 1 de Fojas N°
446 a la 452



Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente,

compuesta de 3 fojas es exacta y portenta está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que doy fe al interesado.

12 JUN 2014
Guayaquil, de

Abg. Jose Antonio Paulson Gomez
AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII



Nº 00638

Alejandro

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha: 22/JUL/2014 15:48:41 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 40298 - 0
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON SANTA
CRUZ ROBERTO ECHEVERRIA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE OFICIO NO.039-RM-SCGLPS-2014

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 70

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAS

RECIBIDO

30 JUL 2014 HORA:

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma: